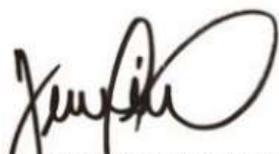




REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 02 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial la cual se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 082 -2020-00304-00 LIQUI. SOCIE. PATRIMONIAL
Palmira- Valle del Cauca, 02 de febrero de 2021

Ha correspondido conocer a este despacho de la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, adelantada mediante apoderado judicial por la señora **MONICA CARDENAS MAPURA**, en contra del señor **CARLOS HUMBERTO LONDOÑO BEDOYA**.

Efectuada la revisión preliminar, de acuerdo a lo señalado en el art. 82 del CGP, en concordancia con el art. 84, 89 y 90 del mismo estatuto, observa el Despacho que:

- No se adjunta a la demanda documentación que en el acápite de pruebas se relaciona. Si bien en la presentación de la demanda se adjunta un archivo PDF con nombre “anexos”, el mismo no puede ser visualizado, en tal sentido se entenderá como no presentado, incumpliendo así con lo rezado en el artículo 82 numeral 6 del C.G.P.
- No hay concordancia entre lo indicado el acápite de pretensiones y lo narrado en los hechos, en el hecho CUARTO, se indica que la sociedad en comento fue **liquidada y constituida** el 11 de septiembre de 2018 mediante conciliación, en el acápite de pretensiones como “PRIMERA” se solicita la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANTENES, mientras que en el literal “SEGUNDO” solicita se ordene su liquidación, incumpliendo con lo Artículo 82 Numeral 4 del C.G.P.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, adelantada mediante apoderado judicial por la señora **MONICA CARDENAS MAPURA**, en contra del señor **CARLOS HUMBERTO LONDOÑO BEDOYA**.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS ERNESTO HERRERA TORRES, identificado con cédula No. 1.113.645.120 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 328.484 del C S de la J conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>En estado No. 09 de hoy 03 de febrero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)</p> <p> JENNY ROJAS MENDEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456cdc3dd9f56e3289f9939ffda1e3994d1cbfdda64a6a6485f41473192ce2a5

Documento generado en 02/02/2021 03:04:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**